# Resolución de Gerencia Municipal

## N° 054 - 2025 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 03 de abril de 2025.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 054-2025-MDAACD/DAJ/CSF de fecha 01 de abril de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Legal, Informe Técnico N° 05-2025-MDAACD/OGA-OA, de fecha 28 de marzo de 2025, expedido por la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 163-2025-MDAACD/GIDT-DVLCH-G, de fecha 25 de marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Orden de Servicio N° 845-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, se realiza la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de ficha técnica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS DEL PUESTO DE SALUD YANAMILLA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N.° 30305, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que: "Las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, del mismo modo debemos mencionar que en concordancia con lo establecido en la Ley se debe tener presente lo dispuesto por el numeral el numeral 164,1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca Injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, asimismo respecto al procedimiento de la resolución del contrato se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde expresamente señala: "Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial; a) La parte perjudicada requiere mediante cada notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco días hasta el plazo máximo de quince días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince días.

# Resolución de Gerencia Municipal

## N° 054 - 2025 - MDAACD/GM

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial (...)";

Así mismo el Art. 166.3 del RLCE señala que "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 05-2025-MDAACD/OGA-OA, de fecha 28 de marzo de 2025, expedido por la Oficina de Abastecimiento, argumenta según establece la Ley de Contracciones del Estado Ley N° 30225, y su reglamento, la notificación sobre una ampliación de plazo por parte de la entidad sede seguir ciertos procedimientos formales, (...) la notificación debe realizarse por medios formales, tales como carta, correo electrónico u otros métodos establecidos en el contrato u orden de servicios y/o compra. Siendo así la única notificación electrónica valida es el correo electrónico según el (FORMATO 10) establecido en la Directiva N° 007-2023-OGA-GM; en ese contexto se entendería aprobada la ampliación de plazo solicitada por el contratista de 30 días calendarios debido a que la notificación se realizó por vía WhatsApp, el cual es invalido no tiene validez jurídica; el vencimiento del plazo para la entrega del segundo entregable vendría a ser el 04 de marzo del 2025, sin embargo el contratista no ha presentado el segundo entregable; asimismo añade que, se evidencia que el contratista ha acumulado una penalidad de S/. 3,120.00 soles debido a que no ha cumplido con la entrega según el plazo establecido en el orden de servicio, tal como lo indica el informe del área usuaria. Es importante mencionar que S/. 3,900.00 soles es el monto de penalidad máxima que corresponde para poder resolver dicha orden de servicio; solicitando derive a la oficina de asesoría legal su análisis y opinión correspondiente;

Que, a través del INFORME N° 163-2025-MDAACD/GIDT-DVLCH-G, de fecha 20 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señala que mediante Orden de Servicio N° 00845, de fecha 19 de diciembre del 2024, se realizó la contratación del servicio de consultoría, a la empresa PRACTIOBRAS E.I.R.L. para la elaboración de la ficha técnica del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos del Puesto de Salud Yanamilla, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho" por un monto de S/. 39,000.00 y con un plazo de 45 días calendario; mediante carta N° 027-2025-PRACTIOBRAS, de fecha 31 de enero de 2025, solicita ampliación de plazo por espacio de 30 días calendario; añade el primer entregable ha sido presentado por el consultor, pero fue observado por la GIDT; el segundo entregable no ha sido presentado y cumplido en los plazos correspondientes, conforme a lo establecido en la O/S N° 000845 (19.DIC.2024); solicitando la resolución de contrato debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, al no haber entregado hasta la fecha, la ficha técnica para su viabilización;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL Nº 056-2025-MDAACD/DAJ/CSF de fecha 01 de abril de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Legal, señala en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 07-2023-OGA/GM denominada "disposiciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos iguales o menores a 8 uit en la municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y contando con la Opinión Técnica Favorable del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, para la Resolución

# Resolución de Gerencia Municipal

## N° 054 - 2025 - MDAACD/GM

de Orden de Servicio, se cuenta con sustento legal y técnico para determinar que es Amparable la Solicitud de Resolución de Orden de Servicio N° 845-2024, por incumplimiento injustificado de las obligación contractuales, y por acumular el monto máximo de la penalidad, en la ejecución de la prestación a su cargo del contratista, en consecuencia refiere que es procedente la solicitud Resolución del Orden de Servicio N° 00845, de fecha 19 de diciembre del 2024, sobre la contratación del servicio de consultoría, a la empresa PRACTIOBRAS E.I.R.L. para la elaboración de la ficha técnica del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS DEL PUESTO DE SALUD YANAMILLA, DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Que, mediante Orden de Servicio N° 00845, de fecha 19 de diciembre del 2024, se realiza la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de ficha técnica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS DEL PUESTO DE SALUD YANAMILLA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, a la empresa "PRACTIOBRAS E.I.R.L.", con RUC N° 20489749611, por un monto de S/. 39,000.00 y un plazo de ejecución de 45 días calendario

Que, en el orden de documentos descritos y la normatividad acotada en los párrafos precedentes de manera preliminar debemos de manifestar que en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado la potestad de resolver un contrato se encuentra regulada en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones con el Estado y en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, una entidad puede resolverlo, tal es así el literal a) del numeral 164.1 de la norma acotada establece que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista "incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello", finalmente el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento antes citado, establece: "(...) *Vencido los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial comunicando su decisión mediante carta notarial",* que en este contexto se tiene que el contratista ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello, y ampliado el plazo de ejecución por 30 días calendarios, con un nuevo plazo de vencimiento para la entrega del segundo entregable seria el día 04 de marzo del 2025, pese a ello se advierte que el contratista PRACTIOBRAS E.I.R.L, no ha cumplido con presentar el segundo entregable hasta la fecha; asimismo no ha cumplido con subsanar las observaciones de su primer entregable, en ese contexto, señalar que la norma acotada a establecido el procedimiento administrativo para la resolución del contrato, condiciones que requiere la norma, para que el presente caso han concurrido las causales para la resolución total del Orden de Servicio;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

# Resolución de Gerencia Municipal

## N° 054 - 2025 - MDAACD/GM

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la **RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 00845, de fecha 19 de diciembre del 2024**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y la empresa **PRACTIOBRAS E.I.R.L** consultor encargado de la elaboración de ficha técnica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS DEL PUESTO DE SALUD YANAMILLA DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, conforme al INFORME Nº 163-2025-MDAACD-GIDT/G.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** a la Empresa **PRACTIOBRAS E.I.R.L.**, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray para los fines pertinentes, para su ejecución, tramite y las acciones inherentes a su competencia conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a las unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para su conocimiento conforme a Ley, además **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY
LIC. FREDY VASQUEZ BARZOLA
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN (07)
- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GIDT 01)
- OGA (01)
- OA (01)
- Empresa (01)
- Archivo (01).